



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota Sder., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 2021-00112
Causante : FELIX QUIROGA O FELIZ QUIROGA RAMIREZ
Proceso : SUCESION INTESTADA
Providencia : Sentencia

A S U N T O

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Sucesión intestada del causante FELIX QUIROGA O FELIZ QUIROGA RAMIREZ.

LA DEMANDA

La señora EMERITA GARCIA QUIROGA, en calidad de subrogataria de los derechos y acciones a título universal de la presente causa mortuoria; a través de apoderado legalmente constituido, presenta demanda para que se hicieran los pronunciamientos que a continuación se resumen:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en el Juzgado, el proceso de sucesión intestada e ilíquida del señor FELIX QUIROGA O FELIZ QUIROGA RAMIREZ, quien fuere identificado con la cédula de ciudadanía número 2.181.627, y con último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Simacota.

SEGUNDO. RECONOCER como interesada de la presente causa mortuoria a EMERITA GARCIA QUIROGA, en calidad de subrogataria de los derechos y acciones a título universal que le correspondan a MARIA ANTONIA QUIROGA DE CALA en su condición de hija del causante FELIX QUIROGA O FELIZ QUIROGA RAMIREZ, dada su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Que se emplace por medio de edicto, a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

SEXTO: Que se informe de la apertura del presente proceso a la DIAN.

H E C H O S

- 1.- El día 30 de octubre de 1963, falleció en el municipio del Socorro el señor FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Simacota.
- 2.- El causante señor FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ, no contrajo matrimonio.
- 3.- Durante su existencia procreó a MARIA ANTONIA QUIROGA BELTRÁN, hoy MARIA ANTONIA QUIROGA DE CALA, quien ostenta la calidad de hija y heredera del primer orden hereditario.



4.- Por medio de la escritura pública No. 938 de fecha 30 de agosto de 2021, la señora MARIA ANTONIA QUIROGA DE CALA, vendió a favor de la señora EMERITA GARCIA QUIROGA, los derechos y acciones a título universal que le correspondan o puedan llegar a corresponder en la sucesión de su difunto padre.

5.- La señora EMERITA GARCIA QUIROGA ostenta la calidad de subrogataria de los derechos y acciones a título universal que se debaten dentro de la presente causa mortuoria.

HISTORIA PROCESAL

Mediante proveído del 7 de octubre de 2021, este Juzgado, declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ.

Se reconoció a EMERITA GARCIA QUIROGA, como subrogataria de los derechos y acciones a título universal que le correspondan a MARIA ANTONIA QUIROGA DE CALA en su condición de hija del causante FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoció a EMERITA GARCIA QUIROGA, como subrogataria de los derechos y acciones a título universal que le correspondan a MARIA ANTONIA QUIROGA DE CALA en su condición de hija del causante FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se ordenó notificar la apertura del proceso de sucesión a la heredera conocida MARIA ANTONIA QUIROGA DE CALA, para los fines del artículo 492 del CGP.

igualmente se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir es esta sucesión conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

A su vez, se ordenó informar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la existencia del presente proceso y el avalúo de los bienes relacionados como del causante conforme lo dispone el artículo 490 del CGP.

Se allegaron al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho en el proceso sucesoral, realizado el 21 de octubre de 2021, donde se procedió a incluir la información en el Registro Nacional de personas emplazadas -art. 108 incisos 5 y 6 del C.G.P.

Por medio de auto de fecha 8 de abril de 2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos conforme lo ordena el artículo 501 del CGP para el día 19 de abril de esa anualidad. No obstante, a través de proveído de fecha 19 de abril del mismo año, se dejó sin efecto el mencionado auto al haberse fijado de manera extemporánea la diligencia en mención.



En el mismo auto se dispuso designar como Curador ad-litem de las personas indeterminadas al Dr. Orlando Velasquez Poveda.

Posteriormente, mediante auto del 23 de mayo de 2023 se dejó sin efecto el numeral 3 de la providencia adiada el 7 de octubre de 2021 que dispuso dar apertura a la presente causa, y se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos conforme lo ordena el artículo 501 del CGP para el día 07 de junio de 2023.

Realizado en legal forma el emplazamiento a los demás que se crean con derecho a intervenir y allegadas las publicaciones de rigor, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 501 del C.G.P., llevándose a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 7 de junio de 2023, actuación en la cual el apoderada de la interesada, presentó el memorial contentivo de los inventarios y avalúos, y como quiera que no existió objeción alguna se procedió a impartirle aprobación, así mismo se decretó la partición y se nombró al apoderado de la interesada DR. GUILLERMO MEDINA TORRES, para la elaboración del trabajo partitivo.

La Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Bucaramanga, mediante oficio número 104272555-9345, allegado a través del correo institucional el día 19 de julio del año en curso, informa al Despacho que el causante FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ, no tiene obligaciones pendientes de pago en esa Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

Presentado el trabajo partitivo por la partidora designada para ello, se encuentra para decidir si se ajusta a las exigencias legales que gobiernan la partición y decidir sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe advertir el Juzgado, que hecho el estudio de los presupuestos formales de la actuación cumplida no se observa irregularidad en lo actuado y por ende es procedente proferir el fallo correspondiente.

Al partidor de una masa de bienes se le asigna una función de trascendental importancia, como es, hacer la liquidación no solo numérica, sino práctica de los bienes y deudas que dejó el causante.

Pero dicha partición no puede quedar a la total discrecionalidad de él, sino que debe atenerse a las pautas consignadas en el ordenamiento positivo vigente. Estas se encuentran básicamente estipuladas en los artículos 1.394 C.C. y 508 del C.G.P.

Si el partidor no realiza su trabajo de conformidad con las anteriores disposiciones y los interesados consideran que sus derechos han sido lesionados, podrán hacer las reclamaciones contra ella, haciendo uso del trámite incidental de objeciones a dicha partición.



En el presente evento y luego de analizada la actuación cumplida, el Juzgado encuentra que debe proferirse la correspondiente aprobación del Trabajo de Partición, con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar, teniendo en cuenta que están plenamente satisfechos todos los requisitos sustanciales para ello, aunado a que la interesada no presentó objeción a este trabajo.

Las razones son las siguientes:

La parte interesada tiene legitimación en la causa, el bien se encuentra debidamente identificado y constituye una universalidad partible, además de no existir ninguna cuestión prejudicial pendiente.

Habida cuenta que el monto de los bienes exigía poner en conocimiento de la entidad estatal encargada de recaudar los impuestos, en su oportunidad se hizo la correspondiente comunicación, respondiéndose que la sucesión ilíquida no tenía deudas fiscales, tal como se advierte con el oficio número 104272555-9345, allegado a través del correo institucional el día 19 de julio del año en curso, por ende, era procedente la partición sucesoral.

No sobra si resaltar que, al estudiar el trabajo de partición, se observa que el bien inventariado fue adjudicado a la interesada reconocida y en la proporción correspondiente conforme al reconocimiento que recibió.

Es por lo anterior, que el trabajo de partición no encontró inconsistencia que deba merecer su reelaboración y, por ende, se impondrá su aprobación con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar, pues se insiste, los interesados no presentaron objeción a este trabajo, y, de otra parte, el Juzgado lo encontró ajustado a derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes al Sucesorio de FELIX QUIROGA O FELIX QUIROGA RAMIREZ.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados donde se encuentre matriculado el bien inmueble. Por secretaría y a costa de los interesados expedir las copias necesarias.



TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que los interesados elijan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN